

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

117

MADRID NÚMERO 24

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio Verbal (250.2) entre D./Dña. EILEEN CASTILLO MEDINA y D./Dña. EDISON ADALBERTO ZAMBRANO TREJO en reclamación de regulación de relaciones paterno filiales, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D^a EILEEN CASTILLO MEDINA, contra D. EDISON ADALBERTO ZAMBRANO TREJO , en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo en relación con el menor Eddie Adalberto Zambrano Castillo la adopción de las siguientes medidas:

1^a) Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de edad de los litigantes a la madre, D^a Eileen Castillo Medina , pero ejerciendo conjuntamente ambos progenitores la patria potestad sobre aquellas.

2^a) No procede hacer pronunciamiento sobre la atribución del uso de la vivienda familiar, por no existir.

3^a) No procede fijar un concreto régimen de visitas, comunicaciones y estancias del menor con su padre, sin perjuicio de que pueda establecerse un concreto régimen a su favor si lo solicitare, a través del oportuno procedimiento de modificación de medidas, y se estimare beneficioso para el menor.

4^a) En concepto de pensión alimenticia para el hijo menor común el padre abonará a la madre la suma mensual de doscientos cincuenta euros -250E-, en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe aquella.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de 1º de enero de cada año en proporción a la variación que

experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo en el periodo diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el Sistema Público de Salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos, o en su defecto, autorización judicial.

La consulta al progenitor no custodio, recabando su consentimiento al gasto proyectado, deberá realizarse por cualquier medio que deje constancia fehaciente de su práctica, y se entenderá tácitamente prestado si en el plazo de los 10 días naturales siguientes no se notificare en igual forma al custodio la denegación.

De igual modo, si el progenitor no custodio proyectase la realización de un gasto extraordinario en el menor, deberá notificarlo de modo fehaciente al otro, recabando su consentimiento al gasto proyectado, que se entenderá tácitamente prestado si, en el plazo de los diez días naturales siguientes al del requerimiento, no mostrare de forma expresa, e igualmente fehaciente, su oposición.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, conforme previene el artículo 497.2 de la LEC 1/2000.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este juzgado, en el plazo de veinte días, recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, para cuya admisión será necesaria la previa constitución de depósito por la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado, a excepción del Ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid. Conocerá del recurso la Sección 22ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Edison Adalberto Zambrano Trejo, expido y firmo el presente en Madrid, a 26 de enero de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/3.613/17)

